

Artículo sexto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 6 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo número 8.651, interpuesto por don Silverio Noval García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.651, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Silverio Noval García, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 29 de marzo de 1962, sobre indemnización por baja voluntaria en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se ha dictado, con fecha 2 de julio de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Silverio Noval García contra Orden del Ministerio de Comercio de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de cinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno, que aprobó la liquidación de indemnización por baja voluntaria del recurrente en el servicio de dicho Organismo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 6 de agosto de 1963.

ULLASTRES

Ilmo Sr Subsecretario de Comercio

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan «funciones delegadas» al Banco de Medina, de Medina del Campo (Valladolid).

Como ampliación del anexo A de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de dicho año, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951 ha otorgado «funciones delegadas» al Banco de Medina, de Medina del Campo (Valladolid).

Madrid 6 de septiembre de 1963.—El Director adjunto.

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,780	59,960
1 Dólar canadiense .....	55,233	55,399
1 Franco francés nuevo .....	12,199	12,235
1 Libra esterlina .....	167,246	167,749
1 Franco suizo .....	13,852	13,893
100 Francos belgas .....	119,805	120,165
1 Marco alemán .....	15,017	15,062
100 Liras italianas .....	9,626	9,654
1 Florin holandés .....	16,553	16,602
1 Corona sueca .....	11,512	11,546
1 Corona danesa .....	8,654	8,660
1 Corona noruega .....	8,353	8,378
1 Marco finlandés .....	18,555	18,610
100 Chelines austriacos .....	231,712	232,409
100 Escudos portugueses .....	208,432	209,059

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia accidental número 17, de esta capital, en providencia de ayer, dictada en los autos de procedimiento sumario hipotecario seguidos por don Agustín Pascual Cayuela contra doña Teresa Millán Báez, por el presente se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación fijado al efecto en la escritura base del procedimiento, que fué el de ciento setenta mil pesetas, la siguiente finca hipotecada:

Parcela o porción de terreno, parte bosque y parte yermo, sita en el término de Sardañola, procedente de la heredad «Fatój dels Hurchs»; contiene un edificio en construcción que se compondrá de semisótanos, planta baja y un piso; su extensión superficial, en junto, es de treinta y cinco mil setecientos ochenta palmos cuadrados, equivalentes a mil trescientos cincuenta y un metros setenta y siete decímetros, también cuadrados, poco más

o menos; linda, en junto: Por el Norte, con mayor finca de la que se segregó, la que se describe, propia de don Enrique Trilla; por el Este, mediante una calle en proyecto, con dicha mayor finca del señor Trilla y parte con la de don Francisco Secanell; por el Sur, con finca de doña Carolina Trilla; por el Oeste, con el camino de Can Marçot. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sabadell en el tomo 1.163 del archivo, libro 19 de Sardañola, folio 194, finca número 3.545, inscripción primera.

Se han señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado de Primera Instancia número 17 de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, planta baja, a la derecha, primer patio, el día veintidós de octubre próximo y hora de las doce, previniéndose a los licitadores que no se admitirán posturas inferiores a ciento veintisiete mil quinientas pesetas; que, con excepción del actor, todos los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta mencionado; que las respectivas consignaciones se devolverán a sus due-

ños después del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que los documentos de autos, con la certificación de cargas del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría a disposición de los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los gastos de la subasta, de escritura y demás hasta la entrega de los bienes, inclusive, y pago de derechos reales serán a cargo del rematante.

Barcelona, veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario (ilegible).—5.639.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número cuatro de los de esta capital, en